

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia elevada por el Ingenio Santa Fé, C. por A., en fecha veintidós de septiembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se la autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1937-1938, hasta la proporción de un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treinta y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento número mil novecientos diez y ocho, de fecha doce de febrero del mismo año,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, al Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa agrícola, braceros extranjeros hasta la proporción del cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Vuelo Panamericano Pro-Faro a Colón.— G. O. No. 5091,
del 10 de Noviembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2039.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTO el artículo segundo de la ley número 1375, de fecha 13 de septiembre del presente año, y los artículos primero y segundo de la ley número 1412, de fecha 9 de noviembre de este mismo año, sobre distintas medidas en relación con el vuelo panamericano "Pro-Faro a Colón",

VISTOS los artículos tres y cuatro del decreto número 1987, de fecha 13 de septiembre del presente año,

D E C R E T O :

Art. 1.— El uso de los sellos de la emisión especial conmemorativa del vuelo panamericano “Pro-Faro a Colón” dispuesta por la ley número 1375 de fecha 13 de septiembre del presente año, y la tarifa que deba aplicarse para el franqueo de la correspondencia aérea, que se haga con los sellos de dicha emisión, deberán regirse por las disposiciones de los artículos dos y tres de la citada ley número 1375, modificada por la número 1412 de fecha 9 de noviembre de este mismo año.

Art. 2.— A partir del día nueve, inclusive, del presente mes de noviembre, estarán a la venta los sellos de esta emisión conmemorativa del vuelo panamericano “Pro-Faro a Colón”, en todas las administraciones de correos del país.

Art. 3.— Todos los sellos de la citada emisión conmemorativa, que se fijen como franqueo de las piezas postales que deban salir el día 12 del presente mes de noviembre en el avión “Santa María”, serán cancelados con un sello gomígrafo especial, de forma circular en su extremidad izquierda, con cinco barras horizontales que partan del círculo hacia la extremidad derecha. En la parte superior de este círculo, dicho sello llevará la siguiente inscripción: “Vuelo Panamericano Pro-Faro a Colón”, y en la parte inferior: “Ciudad Trujillo-República Dominicana”; entre las barras horizontales de la derecha, en la parte superior: “Correo Aéreo”, y en la inferior: “12 de Noviembre 1937”.

Art. 4.— Tan pronto como dicho sello sea utilizado para la finalidad especial a que se destina, deberá ser enviado por el Administrador General de Correos a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, para que sea destruido con las formalidades reglamentarias.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.